

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1926 Y 1927

ciales o agencias de sociedades extranjeras establecidas en el país, enviaran mensualmente a las Intendencias de las respectivas provincias donde estuvieren instaladas, una planilla de los giros de letras que hubieran hecho sobre el extranjero y otra de los giros extranjeros a su cargo. Las Intendencias, a su vez, debían remitir a la Oficina Central de Estadística estas planillas.

Más tarde, por Decreto N.º 1676, se amplió el plazo de remisión de estas planillas de uno a tres meses, y por último, el Decreto N.º 2512, de fecha 4 de Octubre de 1918, autorizó a los Bancos nacionales y extranjeros para remitir los estados expresando el número total de letras giradas, y en conjunto el monto de ellas, en lugar de darlas en detalle como lo exigía el Decreto N.º 1773.

En la práctica la recopilación de estos datos ha resultado deficiente e incompleta, a pesar de las sanciones que consultaba el decreto y no ha servido para el fin que se perseguía, que era el de proporcionar a los Poderes Públicos un cuadro completo y exacto del movimiento de letras del país.

Por estas razones fué derogado por Decreto de fecha 30 de Mayo de 1926.

En 10 de Julio de 1926, el Ministro de Hacienda dictó un Decreto-Ley por el cual ordenó que toda operación de compraventa de letras de cambio, giradas en Chile sobre el exterior, que excediera de un minimum de £ 500, o su equivalente, debía registrarse en la Bolsa de Comercio de Santiago o en la Bolsa de Corredores de Valparaíso, en conformidad con los reglamentos de dichas instituciones.